



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 98/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006508, Ent. N° 4827/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas la contratación directa por excepción, para la contratación de servicios profesionales de mantenimiento de aplicaciones;

**RESULTANDO:** 1) que la Gerencia Gestión de Aplicaciones del Banco realizó una solicitud de compra a la empresa Hexa Sistemas S.R.L. para la renovación de los servicios profesionales de mantenimiento evolutivo, correctivo y de cumplimiento de aplicaciones, para atender la demanda en las áreas del negocio, justificando la necesidad de ello en la continuidad del servicio y mientras se resuelve la licitación de contratación de recursos profesionales para Gestión de Aplicaciones;

2) que con fecha 17/11/2021, la empresa Hexa Sistemas S.R.L. presentó a la Administración su propuesta de servicios;

3) que con fecha 18/11/2021, la Gerencia de Gestión de Aplicaciones elevó proyecto de resolución, del que surge que:

3.1) la dotación de recursos propios del Departamento de Gestión de Aplicaciones del BROU ha decrecido progresiva y significativamente en los últimos años, y no fue resuelta aún la adecuación de la plantilla con personal propio del Banco que permita disminuir el grado de dependencia de recursos provistos por los fabricantes de las soluciones tecnológicas adquiridas;

3.2) el saldo de horas para servicios de desarrollo de aplicaciones correspondiente al contrato vigente con la empresa Hexa Sistemas S.R.L. se encuentra próximo a agotarse, por lo que se considera necesario mantener los



TRIBUNAL DE CUENTAS

recursos técnicos y funcionales de la empresa, la cual ha tenido un alto grado de eficiencia en el soporte y mantenimiento evolutivo de varias aplicaciones y sistemas del Banco, así como actividades de implantación, gestión de versiones y ambientes;

**3.3)** la sustitución de recursos humanos generaría un impacto sustancialmente negativo en la planificación de los entregables requeridos y particularmente en el cumplimiento normativo y en las prioridades planteadas por el negocio, dado que el tiempo de inducción para la adquisición de los conocimientos asociados a las diferentes operativas es del orden de un año;

**3.4)** la empresa Hexa Sistemas S.R.L cumple con la condición de proveedor exclusivo para el servicio requerido por el Banco, y no existe sustituto técnico conveniente;

**3.5)** que la propuesta de cotización de servicios recibida de la empresa Hexa Sistemas S.R.L. cumple con los requerimientos solicitados, y cuenta con precios razonables para el servicio a contratar;

**3.6)** por todo lo anterior, se solicita se proceda a la contratación directa por excepción al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF, con Hexa Sistemas S.R.L., por servicios profesionales de mantenimiento de aplicaciones por hasta \$ 143.289.000 más impuestos, supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

**4)** que con fecha 24/11/21, el Área Tecnologías de la Información, Departamento de Planificación Tecnológica del BROU, informó que la afectación correspondiente a la contratación de horas de servicios a la empresa Hexa Sistemas S.R.L, tendría un inicio de ejecución estimado a partir del año 2022;

**5)** que con fecha 26/11/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones del Banco informó que se acreditó jurídicamente la causal de excepción invocada en razón de que, según se informó oportunamente, el objeto de la contratación solo puede ser provisto por un solo oferente, el que



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuenta con exclusividad o privilegio para ello, no existiendo sustitutos técnicos convenientes respecto a la adquisición de un Servicio de Mantenimiento de Aplicaciones;

6) que con fecha 1/12/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones elaboró su propio proyecto de resolución en el que recogió los informes y conclusiones antes referidos, y solicitó se proceda a la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF;

7) que por Resolución de fecha 14/10/2021, el Directorio del BROU dispuso la adjudicación de la contratación de referencia, a favor de Hexa Sistemas S.R.L., *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 143.289.000 (IVA incluido), al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF;

8) que con fecha 21/10/2021, el Área Contabilidad, Gestión Presupuestal, Control y Gestión de Presupuesto informó que el importe de \$ 143.289.000 resuelto, corresponde se impute al Grupo 2 – Servicios no personales, no previéndose la realización de pagos durante el presente Ejercicio, iniciando el contrato en 2022. Asimismo se deja constancia que las partidas correspondientes a ejercicios posteriores serán tenidas en cuenta para los proyectos presupuestales respectivos;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”;*

2) que en el caso, de acuerdo con lo que surge de antecedentes, el servicio sólo puede ser suministrado por la adjudicataria, en tanto, según afirma la Administración bajo su responsabilidad, el único proveedor autorizado es la empresa Hexa Sistemas S.R.L., la cual cumple con la condición de proveedor exclusivo para el servicio requerido por el Banco, no existiendo -según se afirma- sustituto técnico conveniente;

3) que consecuentemente, el gasto derivado de la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

4) que la Administración deberá adoptar las medidas tendientes a capacitar al personal propio del Banco a efectos de prestar el servicio que se contrata (Resultandos 3.1 y 3.3);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cométese al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 143.289.000 (IVA incluido), previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4.
- 4) Comunicar al Contador Delegado.
- 5) Devolver las actuaciones.

LM

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General